

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00181-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso no decretar la medida cautelar solicitada.

La censura propuesta se fincó en que el embargo solicitado es procedente en virtud del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso y además, porque considera que es la única forma en que puede asegurarse el cumplimiento de la eventual sentencia que se profiera dentro de este asunto.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que, el Código General contempla dos clases de medidas cautelares las nominadas y las innominadas, de esa manera las innominadas, claramente hacen referencia a cautelas que no estén contempladas de manera específica en el ordenamiento jurídico, es decir, las medidas cautelares como el embargo, el secuestro y la inscripción de la demanda, son medidas cautelares nominadas, que tienen una regulación especial para su procedencia, por lo tanto, para procesos declarativos solo es procedente el embargo y secuestro una vez exista sentencia a favor del extremo demandante, mientras que eso no ocurra únicamente es procedente la inscripción de la demanda o medidas que no se encuentren contempladas en el compendio procesal.

En este caso, no es posible decretar un embargo (medida cautelar nominada), bajo la figura de las medidas cautelares innominadas, pues se itera éstas deben corresponder a medidas diferentes a las reguladas por la legislación.

Así las cosas, como el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho, se mantendrá incólume y se accederá a la petición subsidiaria de decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

31

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 4 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-525078. Oficiese a la Oficina de Registros Públicos de la zona Centro.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 21 DE MAYO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario